

AUTO FIJA POR ÚLTIMA VEZ FECHA Y HORA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEABogotá, D.C., **06 JUN 2024**

Radicado:	RF-212-340-2022
Presunto Implicado:	JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR
Entidad:	Contraloría Departamental de Vaupés
Tercero Garante	Allianz Seguros S.A. - Póliza 022857140/0

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República, esta Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva es competente para conocer de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto nro. 0508 del 29 de junio de 2022 la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República abrió proceso de responsabilidad fiscal, en el cual fue vinculado al señor JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con C.C. 17.321.292, como presunto responsable fiscal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la Auditoría General de la República notificó por aviso al señor JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR (fol. 66 y ss.) a las direcciones y correos electrónicos confirmados con los registros de la EPS Compensar.

Mediante Auto 0625 de 26 de octubre de 2023, el Despacho fijó como fecha y hora para escuchar al investigado, JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con C.C. 17.321.292, en calidad de Contralor Departamental de Vaupés, para la época de los hechos, en Versión Libre, el día 10 de noviembre de 2023 a las 9.00 a.m., respectivamente.

El día y hora previsto en la citación, se conectó el investigado desde su equipo móvil a través de la plataforma Teams. Manifestó al Despacho tener problemas de sonido y conectividad y no conocer el expediente, por lo cual no se pudo culminar exitosamente la diligencia.

Por medio de correos electrónicos de los días martes 27 de febrero y 07 de marzo de 2024, se le envió al señor JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, el acta de la

diligencia para su firma y devolución a la Secretaría Común de Procesos Fiscales, sin que a la fecha hubiera devuelto dicho documento suscrito debidamente¹.

Mediante Auto 0034 de 8 de febrero de 2024, el Despacho fijó como fecha y hora para escuchar al investigado, JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con C.C. 17.321.292, en calidad de Contralor Departamental de Vaupés, para la época de los hechos , en Versión Libre, el día 19 de febrero de 2024 a las 9.00 a.m.

Dicha decisión se comunicó efectivamente el 14 de febrero de 2024, al correo electrónico del investigado, según consta a folio 175 del expediente. Por inconvenientes ajenos a la voluntad del Despacho, no fue posible habilitar la sala virtual de Teams para adelantar la diligencia.

Mediante Auto 0053 de 22 de febrero de 2024, el Despacho fijó como fecha y hora para escuchar al investigado, JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con C.C. 17.321.292, en calidad de Contralor Departamental de Vaupés, para la época de los hechos , en Versión Libre, el día 19 de marzo de 2024 a las 2.00 p.m.

Por equivocación en la programación de la plataforma Teams para llevar a cabo la diligencia, siendo las 11.15 a.m., del día señalado, este Despacho dejó constancia de que el señor JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, identificado con C.C. 17.321.292, no asistió a la diligencia previamente ordenada y comunicada a las direcciones de notificación que obran en el expediente.

El 21 de marzo de 2025 se recibió en la Secretaría Común de Procesos Fiscales, una solicitud por parte del señor JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, con la cual manifiesta que se conectó el día 19 de marzo de 2024 a las 2.00 p.m., al vínculo virtual enviado por la Secretaría Común de Procesos Fiscales, sin que tuviera respuesta por parte del Despacho. Telefónicamente se le informó al vinculado que la diligencia se había adelantado a las 11.00 a.m., por lo cual solicita que se le cite nuevamente para poder rendir su versión libre de los hechos.

El Despacho pone de presente que el artículo 29 de la Carta Política, impone la garantía al debido proceso y al derecho de defensa en sede administrativa, aspecto que, entre otras disposiciones, se plasma en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, a través de la diligencia de versión libre y espontánea establecida en el artículo 42 de la Ley 610 de 2000².

Así las cosas, con el propósito de darle celeridad al proceso, el Despacho ordenará citar **por última vez** la realización de la diligencia de Versión Libre, la cual se llevará a cabo el día martes 25 de junio de 2024, a las 9.00 a.m.

De no ser posible recibir la versión libre del investigado, bien sea por escrito o de manera verbal, se procederá, en los términos del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, la cual dispone lo siguiente:

«[...] **ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO DE APODERADO DE OFICIO.** Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión,

¹ Folios 249 y ss.

² Artículo 42. Garantía de defensa del implicado.

se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso.

Para este efecto podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas o de las listas de los abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia conforme a la ley, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes [...]».

Por lo expuesto en precedencia, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Auditoría General de la República,

RESUELVE

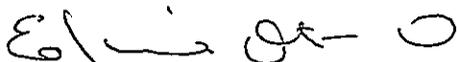
PRIMERO: Citar al investigado **JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR**, identificado con C.C. 17.321.292, en calidad de Contralor Departamental de Vaupés, para la época de los hechos, para rendir Versión Libre presencial o virtual el día martes 25 de junio de 2024, a las 11.00 a.m.

SEGUNDO: Comunicar a través de Secretaria Común de Procesos Fiscales, la presente providencia y el vínculo para llevar a cabo la diligencia a través de la plataforma *Teams*, al señor JHON JAIRO ESCOBAR ESCOBAR, al correo gestordeproyectos21@gmail.com.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

CUARTO: Notificar por Estado, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó LFGH

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001 2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo»